

ridad internacional con los que luchan contra el racismo;

3. *Aprueba* el programa elaborado por el Secretario General para la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial⁸ y apela a todos los Estados para que contribuyan por todos los medios posibles a su ejecución;

4. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que intensifiquen y aumenten sus esfuerzos en los planos nacional e internacional con miras a lograr la pronta y total eliminación de la discriminación racial, incluso la política de *apartheid*, el nazismo y todas sus formas contemporáneas y las demás manifestaciones del racismo;

5. *Invita* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados a colaborar y participar en los preparativos y la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la marcha de los preparativos del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial sobre la base de la información que reciba de los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

2545 (XXIV). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967 y 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, sobre las medidas que se han de adoptar contra ideologías totalitarias tales como el nazismo y la intolerancia racial,

Recordando que el 1º de septiembre de 1939 el nazismo hitleriano desencadenó la segunda guerra mundial, y reconociendo el peligro que representan actualmente el resurgimiento y desarrollo del nazismo, que causó a la humanidad sufrimientos indecibles,

Reafirmando que el nazismo, incluso en sus formas contemporáneas, el racismo y las ideologías y prácticas totalitarias análogas basadas en el terror y la intolerancia racial son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre, que pueden poner en peligro la paz mundial y la seguridad de los pueblos,

Expresando su honda preocupación ante la nueva intensificación de las actividades de grupos y organizaciones que son portadores de las malignas ideologías y prácticas del nazismo, incluso en sus manifestaciones contemporáneas, el racismo y otras ideologías y prácticas análogas,

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, documento A/7649.

Hondamente preocupada por el hecho de que no todos los Estados a quienes concierne cumplan, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, los llamamientos que les ha dirigido para declarar ilegales y prohibir los grupos y organizaciones nazistas y racistas y para reconocer que la participación en dichos grupos y organizaciones es un delito punible por la ley,

1. *Condena de nuevo enérgicamente* el racismo, el nazismo, el *apartheid* y toda otra ideología o práctica totalitarias;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados a quienes concierne y que aún no lo hayan hecho que tomen sin demora medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, para prohibir totalmente las organizaciones y los grupos nazistas y racistas, y para su persecución ante los tribunales;

3. *Pide* a todos los Estados que tomen medidas eficaces para inculcar en la juventud los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de este modo protegerla de toda influencia nazista y de toda ideología y práctica análogas;

4. *Insta* a todos los Estados, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, a que señalen un día en una fecha apropiada, que cada Estado y organización determinarían, para recordar anualmente a las víctimas de las luchas contra el nazismo y contra las ideologías y prácticas análogas basadas en el terror y la intolerancia racial;

5. *Recomienda* a los gobiernos de todos los Estados que contribuyan a la publicación y difusión de la información relativa a la lucha sostenida en el pasado por las Naciones Unidas contra el nazismo, así como de la información destinada a dar a conocer a la opinión pública el peligro que encierra el actual resurgimiento del nazismo en varios países;

6. *Pide* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados que comuniquen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y previstas de conformidad con la presente resolución, a fin de que sea examinada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

7. *Decide* mantener en su programa, con carácter de prioridad, la cuestión relativa a las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

2546 (XXIV). Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civi-

les en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949⁹, así como las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones humanitarias concernientes a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre en los territorios ocupados por Israel, especialmente las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967 y 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad, las resoluciones 6 (XXIV) de 27 de febrero de 1968¹⁰ y 6 (XXV) de 4 de marzo de 1969¹¹ de la Comisión de Derechos Humanos, y las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, del Consejo Económico y Social, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967 y 2443 (XXIII) y 2452 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Preocupada por el hecho de que las autoridades israelíes no han aplicado las disposiciones de esas resoluciones,

Gravemente alarmada por las informaciones recientes sobre castigos colectivos, encarcelamientos en masa, destrucciones indiscriminadas de hogares y otros actos de opresión contra la población civil en los territorios árabes ocupados por Israel,

1. *Reafirma* sus resoluciones relativas a la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel;

2. *Expresa su grave preocupación* por las constantes informaciones sobre violación de los derechos humanos en esos territorios;

3. *Condena* las políticas y prácticas tales como el castigo colectivo y por zona, la destrucción de hogares y la deportación de los habitantes de los territorios ocupados por Israel;

4. *Pide urgentemente* al Gobierno de Israel que renuncie inmediatamente a sus denunciadas prácticas y políticas de represión contra la población civil de los territorios ocupados y que cumpla las obligaciones que le imponen el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las resoluciones pertinentes aprobadas por las diversas organizaciones internacionales;

5. *Pide* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹², creado en virtud de la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General, que se imponga de las disposiciones de la presente resolución.

1829a. sesión plenaria,
11 de diciembre de 1969.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

¹¹ *Ibid.*, 46º período de sesiones, documento E/4621, cap. XVIII.

¹² El Comité está integrado por representantes de los Estados Miembros siguientes: Ceilán, Somalia y Yugoslavia (véase A/7495/Add.3).

2547 (XXIV). Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de apartheid y segregación en el África meridional

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2396 (XXIII) de 2 de diciembre de 1968, en la que, entre otras cosas, reafirmó su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por todos los derechos humanos, condenó al Gobierno de Sudáfrica por el trato cruel, inhumano y degradante que daba a los presos políticos y declaró que los combatientes por la libertad capturados debían ser tratados como prisioneros de guerra según el derecho internacional,

Recordando además el párrafo 1 de su resolución 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, en el que reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación, la libertad y la independencia, y también el párrafo 12 de la misma resolución, en el que instó al Gobierno portugués a que velase porque se aplicara a la situación de conflicto armado y de trato inhumano a los prisioneros de guerra el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949¹³,

Tomando en cuenta el párrafo 1 de su resolución 2383 (XXIII) de 7 de noviembre de 1968, en el que reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Zimbabue a la libertad y a la independencia y la legitimidad de su lucha por disfrutar de este derecho, y también el párrafo 13 de la misma resolución, en el que pidió al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, en vista del conflicto armado que impera en el Territorio y el trato inhumano dado a los prisioneros, garantizara la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949.

Recordando asimismo su resolución 2403 (XXIII) de 16 de diciembre de 1968, por la cual, entre otras cosas, reiteró su condenación del Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a retirarse de Namibia,

Tomando nota del sentimiento de grave preocupación expresado en su resolución 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 ante la formación en el África meridional de una alianza entre los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur que, entre otras cosas, sólo puede traducirse en nuevos sufrimientos para los presos políticos y las personas encarceladas o detenidas por la policía, así como para los combatientes por la libertad capturados,

Tomando nota además de su resolución 2440 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativa al primer informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica¹⁴ creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1967¹⁵,

¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

¹⁴ E/CN.4/950.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322), párr. 268.